

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

FL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA

DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, v la Lev 1333 de 2009.

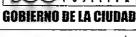
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.2010ER13502 del 11 de marzo del 2010, se presentó queja de la comunidad de Ciudad Montes III Sector ante la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, dirección Carrera 14 No. 54 - 38, Localidad de Chapinero, donde se informa intervención del arbolado urbano sin autorización por parte del señor JORGE GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.172.419, para efectuar tratamientos silviculturales como tala de varios árboles, en la carrera No. 50 A No. 19 - 20 Sur, Barrio Ciudad Montes Localidad Puente Aranda.

Que el Ingeniero Forestal DIEGO ORTIZ PERALTA, distinguida con T. P. No. 70266109635, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de verificación el 17 de marzo del 2010, contenida en el concepto técnico 08535 del 24 de mayo del 2010, determinando: "A través de visita de campo y atendiendo la solicitud hecha por medio del radicado No. 2010ER13502 del 11/03/2010; Se verificó la poda antitécnica de diez (10) individuos vegetales, en espacio público en la Carrera 50 A con Calle 19 sur, en la Localidad de Puentear Anda, realizada por el señor Jorge García, residente en la casa con dirección Carrera 50 A No. 19 - 20 sur, quien manifestó como quedo registrado en el acta de visita No. 647-DOP-181, que él contrato una persona particular para que realizará la poda de los individuos afectados: dicha persona realizo corte transversal del fuste y podas anti técnicas favoreciendo de esta manera el deterioro del arbolado de la Ciudad, conducta que amerita sanción por la Autoridad Ambiental del distrito, según lo estipulado en el Decreto 472 de 2003 en el artículo 15."









題-6263

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522







6263

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por los artículos 6 y 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual impone como exigencia a los ciudadanos el primero, permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada y el segundo las medidas preventivas y sancionatorias, en especial lo señalado en el numeral segundo, en cuanto se refiere al deterioro del arbolado y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamientos y envenenamiento con productos nocivos que afecten nocivamente su estado fitosanitario.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor JORGE GARCIA, por cuanto se presume la permisibilidad y ejecución de actividades anti técnicas y tala en individuos arbóreos ubicados en la Carrera 50 A No.19 - 20 Sur. Sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor JORGE GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.172.419, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.









№ -6263

SUR

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE GARCIA, en la Carrera 50 A No. 19 – 20 Barrio Ciudad Montes Localidad de Puente Aranda, Teléfono 2039344 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 7 5 NOV 2010

uiva/

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: JAIRO MORA QUIÑONE
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GORZALEZ.
APROBÓ: ING., WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA;
ADICADO: 2010ER13502 DEL 11/03/2010
CONCEPTO TECNICO D.C.A No. 08535 DEL 14/05/2010
EXPEDIENTE: SDA 08-2010-1208





NUTIFICACION PERSONAL

ur-	MUTTELALIUM PERBUNAL
	otá U.C., a les 2.001C 2013 () días del mente de portifica formunitar de
1 509	you say the Partitionary and
costen	ido de 1010 76263 NOV 110 a señor (A
10%	ido de la Calidación de
J _E	DETTSONS NOT WILL
	17172,419de
igentif	cado (a) con Cédula de Ciur idania No.
_/	3000/3 T.P. No T.P. No
quien	fue informado que contra esta discisión no precede autorn recurso
	EL NOTIFICADO: 430 1 19-20 5:
345	Dirección: Cre JO A 7 19-28 31
	Teletono (s): 2029244
-	DC1-
	OUIEN NOTIFICA:
	11/1